

**Instrucción Operativa nº 10/2014**

**PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR OPERACIONES DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO A VALOR LIQUIDATIVO EN ACCIONES SERIE A DE EVOLUTION INVESTMENT SICAV S.A.**

La Comisión de Supervisión del MAB en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Circular 6/2010, ha decidido que como consecuencia de las características especiales de la **serie A**, con código valor **ES0106079033** y código SIBE **S3353**, de las acciones de **Evolution Investment SICAV S.A.**, la operativa a seguir en relación con las ordenes de suscripción y reembolso será exclusivamente al valor liquidativo, sin poderse realizar operaciones en "fixing" y se recoge en la presente Instrucción Operativa.

**1º.- Ordenes de suscripción y reembolso.**

1. Las órdenes de suscripción o reembolso recibidas por los miembros del mercado, deberán tener un importe mínimo de 500.000€ y deberán ser comunicadas a la SGIIC de la SICAV, para que ésta pueda llevar a cabo los controles previos necesarios previstos en el correspondiente folleto informativo al amparo de la normativa vigente y observar el procedimiento de suscripción y reembolso, previsto en el aludido folleto, que asegure que las órdenes de suscripción y reembolso se aceptaran por la SGIIC.
2. La SGIIC confirmará a los miembros del mercado, en su caso, la posibilidad de dar contrapartida a las operaciones solicitadas.
3. La SGIIC designará un miembro de mercado, denominado miembro compensador, que ejecutará, por cuenta de la respectiva SICAV, las órdenes necesarias para dar contrapartida a las suscripciones y reembolsos solicitados a valor liquidativo.

**2º. Comunicación del valor liquidativo.**

1. La condición para efectuar operaciones al valor liquidativo será que se haya recibido previamente por el MAB el valor liquidativo de la SICAV y que la operación se realice a ese precio.
2. La remisión al MAB del valor liquidativo se realizará a través de los medios previstos para la comunicación de los valores liquidativos de las SICAV, ya utilizados con carácter general por las SGIIC.

**3º.- Ejecución de las operaciones al valor liquidativo.**

1. Los miembros del mercado que tramiten órdenes de suscripción y reembolso, y que hayan recibido la oportuna confirmación desde la SGIIC, podrán introducir tales órdenes en el sistema de contratación utilizando el sistema de comunicación específico previsto a tal efecto.
2. El miembro compensador designado por la SGIIC ejecutará, por cuenta de la respectiva SICAV, las órdenes necesarias para dar contrapartida a las suscripciones y reembolsos solicitados al valor liquidativo correspondiente a la fecha.

3. A las operaciones comunicadas a valor liquidativo se les aplicarán las tarifas correspondientes a las operaciones ordinarias.

**4º.- Entrada en vigor**

La presente instrucción tendrá efectos a partir del 16 de junio, inclusive.

Lo que se pone en conocimiento general a los efectos oportunos.

**Madrid, 13 de junio de 2014**

**EL DIRECTOR GERENTE  
Jesús González Nieto Márquez**